

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente el correo electrónico desde el cual se envía la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia de la entidad demandante (Rues). A Despacho.

Medellín, 4 de octubre de 2021.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Audy Salomé Cruz Rojas
Radicado	05001 40 03 028 2019 01007 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de AUDY SALOMÉ CRUZ ROJAS procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

El Dr. JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA, apoderado general de la parte actora, presenta memorial el 27 de septiembre de 2021 vía correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre las cuentas bancarias de

la ejecutada. Las demás medidas (embargo de inmuebles y valores en Deceval) no se perfeccionaron.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de AUDY SALOMÉ CRUZ ROJAS.

Segundo: DISPONER EL DESEMBARGO de los dineros depositados en las siguientes cuentas bancarias de las que es titular AUDY SALOMÉ CRUZ ROJAS:

- Cuenta de ahorros No. 588787 de BANCOLOMBIA S.A.
- Cuenta de Ahorros Colectiva No. 139223 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ofíciase a las referidas entidades bancarias para que procedan con la cancelación del embargo, informándoles los datos de los oficios mediante los cuales se les comunicó la medida.

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente una vez se verifique lo anterior, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec19805b9904df7414a758c1162c1c847bbf18b914ddb77d42252c25c7a560**

Documento generado en 04/10/2021 07:02:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>